



Nº de expediente: 110011-000135-23

Fecha: 13.12.2023

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

SINAVELE- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°290-2023- MGAP REF: REQUISITO PARA ACREDITACIÓN

Unidad	SECCIÓN CONSEJO Y CLAUSTRO - VETERINARIA
Tipo	INFORMES - ENVIO DE
Tema:	ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN VETERINARIOS DE LIBRE EJERCICIO
Período desde:	
Período hasta:	
Fecha límite para responder:	
Dependencias involucradas:	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 110011-000135-23 Actuación 1	Oficina: SECRETARÍA DE DECANATO - VETERINARIA Fecha Recibido: 13/12/2023 Estado: Cursado
--	---	---

TEXTO

Se anexa comunicado. copia fiel del original.

Pase a Consejo.

Firmado electrónicamente por Natalia Minguez Villanueva el 18/12/2023 16:26:02.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
SINAVELE firmado.pdf	1230 KB	18/12/2023 16:25:25



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

DGSG/N° 290/2023

VISTO: la acreditación de veterinarios de libre ejercicio en el marco del Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio dispuesto por la Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006;

RESULTANDO: I) que por Decreto Reglamentario N° 171/007 de 9 de mayo de 2007, se establecen que las acreditaciones y re acreditaciones de Veterinarios de Libre Ejercicio, serán de cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos;

II) que por la Ley N° 19.258 de 28 de agosto de 2014, reglamentada por el Decreto N° 389/018 de 19 de noviembre de 2018, creo el Colegio Veterinario del Uruguay;

III) que la pre mencionada norma dispone la obligatoriedad de contar con la inscripción de títulos del Colegio para ejercer la profesión de veterinario en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: I) pertinente, dar cumplimiento a la normativa pre mencionada;

II) que el Comité de Acreditaciones ha sugerido un plazo para su cabal cumplimiento hasta el 1° de marzo de 2024;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 23 de abril de 1910 complementarias, modificativas y concordantes; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; Decreto reglamentario N° 171/007 de 9 de mayo de 2007; Decreto N° 311/023 de 24 de octubre de 2023 y Resolución Ministerial de fecha 27 de noviembre de 2023;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

- 1) A partir del 1° de marzo del 2024 no se autorizará la acreditación y re acreditación en cualquiera de las áreas habilitadas de esta Dirección General, a aquellos Veterinarios de Libre Ejercicio que no se encuentren previamente inscriptos en el Registro de Títulos del Colegio Veterinario del Uruguay.
- 2) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios y al Comité de Acreditaciones.

- 3) Notifíquese a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República, Sociedad de Medicina Veterinaria, Academia Nacional de Veterinaria, y al Colegio Veterinario del Uruguay a fin de proceder a la más amplia difusión de la presente Resolución.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial, en la página Web del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y en las carteleras de todas las dependencias de la División Sanidad Animal de Montevideo e Interior del país para conocimiento público.
- 5) Difúndase, etc.

Dr. Jorge Viera Rezende
Encargado Dirección General
Servicios Ganaderos

Montevideo, ¹⁰ de ^{DICEMBRE} de 20²³
PASE..... A ^{Consejo}.....


DR. JOSE PIAGGIO
DECANO

	Expediente Nro. 110011-000135-23 Actuación 2	Oficina: SECCIÓN CONSEJO Y CLAUSTRO - VETERINARIA Fecha Recibido: 18/12/2023 Estado: Para Actuar
--	---	---

TEXTO